

INFORME DE SECRETARIA. A Despacho de la señora juez, informándole que se encuentra pendiente estudiar la procedencia de la solicitud de llamamiento en garantía, así como la petición de sustitución de poder presentada por el apoderado de **POSTEC DE OCCIDENTE S.A.** Sírvase proveer.

Santiago de Cali, 7 de marzo del 2024.

La secretaria,
VANESSA MEJIA QUINTERO

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
AUTO INTERLOCUTORIO No.739

Santiago de Cali, siete (07) de marzo del año dos mil veinticuatro (2024)

REFERENCIA: PROCESO VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL
EXTRA CONTRACTUAL (MENOR CUANTÍA)
DEMANDANTE: DIANA MARCELA RIVERA SÁNCHEZ C.C. 1.144.190.815
MARICEL SÁNCHEZ C.C. 25.417.307
DEMANDADOS: LUIS FERNANDO VAQUERO PATIÑO C.C. 16.400.308
POSTEC DE OCCIDENTE S.A. NIT 80500978-1
RADICACIÓN: 760014003007202200307-00

I OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO

En el marco del presente proceso **VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL (MENOR CUANTIA)** instaurado por **DIANA MARCELA RIVERA SÁNCHEZ** y **MARICEL SÁNCHEZ** contra **LUIS FERNANDO VAQUERO PATIÑO** y **POSTEC DE OCCIDENTE S.A.**, este último, en escrito separado, allegó junto con la contestación de la demanda, solicitud de llamamiento en garantía a la aseguradora **ALIANZ SEGUROS S.A.**, sociedad comercial identificad con NIT 860026182 – 5.

CONSIDERACIONES

La figura del llamamiento en garantía se encuentra establecida en el artículo 64 del C.G.P., que dispone:

“Quien afirme tener derecho legal o contractual a exigir de otro la indemnización del perjuicio que llegare a sufrir o el reembolso total o parcial del pago que tuviere que hacer como resultado de la sentencia que se dice en el proceso que promueva o se le promueva, o quien de acuerdo con la ley sustancial tenga derecho al saneamiento por evicción, podrá pedir, en la demanda o dentro del término para contestarla, que en el mismo proceso se resuelva sobre tal relación.”

A su vez, el artículo 65 de la misma obra procesal señala los requisitos que debe cumplir el llamamiento en garantía, estableciendo:

“La demanda por medio de la cual se llame en garantía deberá cumplir con los mismos requisitos exigidos en el artículo 82 y demás normas aplicables. El convocado podrá a su vez llamar en garantía.”

En primer lugar, se verifica que el llamamiento en garantía fue presentado en debida forma. En segundo lugar, tras la revisión del expediente y lo expuesto por el apoderado judicial de POSTEC DE OCCIDENTE S.A. en el llamamiento realizado, visto a Folio 19 del expediente digital, se corrobora que efectivamente entre la compañía aseguradora ALIANZ SEGUROS S.A. y POSTEC DE OCCIDENTE S.A. existía un contrato de seguro al momento de ocurrencia de los hechos que originaron el proceso en referencia.

Para respaldar esta afirmación, la parte interesada ha aportado una copia de la Póliza de Seguro No. 022571717/0, suscrita por POSTEC DE OCCIDENTE S.A. con la mencionada empresa de seguros. Dicha póliza tiene como finalidad cubrir, entre otras eventualidades, *"contingencias de RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL para terceros afectados"*. En virtud de lo expuesto, se verifica y se considera debidamente acreditada la legitimación de la parte para llevar a cabo el llamamiento en garantía.

En atención a lo anterior, se accederá al llamamiento en garantía presentado por la POSTEC DE OCCIDENTE S.A. hacia la compañía aseguradora ALIANZ SEGUROS S.A., el cual deberá ser notificado personalmente a la llamada dentro de los seis (6) meses siguientes a la ejecutoria de esta providencia, so pena de que el mismo se torne ineficaz, de conformidad con lo señalado en el artículo 66 del Código General del Proceso.

Finalmente, este Despacho advierte que, mediante escrito con fecha del 05 de junio de 2023, recibido vía correo electrónico, el abogado DAIVER LEANDRO MAMIAN QUINAYAS, en calidad de apoderado de la sociedad POSTEC DE OCCIDENTE S.A., parte demandada en este caso, presentó un memorial en el cual informa la sustitución del poder que le fue conferido. En consecuencia, la abogada CAROLINA GARCES ARIAS, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.144.082.378 y tarjeta profesional No. 350.925 del Consejo Superior de la Judicatura, ha sido designada para asumir la representación judicial en el presente proceso

Siendo así, observando que el artículo 75 del C.G.P. prevé la designación y sustitución de apoderados, se aceptorá la sustitución de poder presentada por el apoderado principal del demandado, POSTEC DE OCCIDENTE S.A., doctor DAIVER LEANDRO MAMIAN QUINAYAS, en cabeza de la doctora CAROLINA GARCES ARIAS, dentro del proceso VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: ACEPTAR el llamamiento en garantía solicitado por la sociedad **POSTEC DE OCCIDENTE S.A.** y, en consecuencia, **VINCÚLESE** al proceso a **ALIANZ SEGUROS S.A.**

SEGUNDO: Notifíquese este auto a la mencionada sociedad, de conformidad con el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022 y/o conforme los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso.

CUARTO: IMPONER al parte demandada la carga de notificación de la llamada en garantía, en consecuencia, **ADVERITR** que si la notificación de la llamada en garantía no se logra dentro del término de los seis (6) meses siguientes, el llamamiento será ineficaz.

QUINTO: ACEPTAR La sustitución que se hiciera en favor de la DRA. CAROLINA GARCES ARIAS, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.144.082.378 tarjeta profesional 350.925 del Consejo Superior de la Judicatura. En consecuencia, **RECONOCER PERSONERIA** adjetiva para actuar, de conformidad con los artículos 73 y s.s. del C.G.P.

NOTIFIQUESE

MONICA MARIA MEJIA ZAPATA

JUEZ

ESTADO 8 DE MARZO DEL 2024

CS

Firmado Por:
Monica Maria Mejia Zapata
Juez
Juzgado Municipal
Civil 007
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **21b9cd2ff8ac5ad926b6c09f6093c49c494eb331cf93b50884f9105bc4a429f7**

Documento generado en 07/03/2024 11:05:04 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>